

EDITORIAL

Ubi societas, ibi ius; ibi litis. Donde hay sociedad, hay derecho y hay conflicto, pues la manifestación del poder, como capacidad bio psico espiritual, se exterioriza cuando hay dos o más personas; y cuando ello ocurre no falta la oposición o resistencia, que hace surgir el conflicto, por eso es necesario un proceso para resolver el conflicto de intereses surgido de dicha interacción, mediante formas civilizadas y democráticas que tengan como propósito lograr, en justicia, la paz social.

En Grecia se reveló por primera vez una organización para procesar la conducta de los individuos. Esa manifestación referida a la resolución de un conflicto intersubjetivo de intereses otorgando razón a una de las partes fue, sin duda, una forma democrática, propia del pueblo heleno. Cabe deducir, entonces, que dicha ordenación se caracterizaba por algunos rasgos que definían la esencia democrática del sistema de vida griego, tales como la especialidad de los conflictos, civiles o penales; y la de sus órganos. Asimismo, la pluralidad de quienes procesaban y juzgaban, que eran elegidos por el pueblo por su buena reputación y no tener deudas con el fisco.

Este origen histórico del proceso permite apreciar que se trata de una institución vinculada íntimamente con el sistema de vida democrático de una sociedad, pues la potestad de administrar justicia, que es un medio para alcanzar la paz social, emana del pueblo. De ahí la importancia del derecho procesal como conjunto de normas jurídicas de derecho público interno que regulan cualquier proceso, desde su inicio hasta su fin, entre el Estado y los particulares o entre éstos entre sí, proporcionando acceso a la justicia, trato justo y transparencia en la aplicación de los métodos de solución de conflictos de intereses.

En esta ordenación de actos con el propósito de permitir una mejor manera de discernir justicia, cobra especial importancia el juez y el abogado. El *advocatus* (*vocatus ad*), es a quien se pide auxilio, asistencia y ayuda, por tanto es el llamado a proporcionarla con su saber y ética; y el juez es a quien se le pide justicia, porque a diferencia del legislador, tiene ante sí al hombre en su circunstancia actual. Estos personajes centrales del proceso, permiten a su vez reconocer tres conceptos básicos, la jurisdicción o potestad de declarar el derecho; la acción, por la cual una persona pide a quien ejerce la jurisdicción que se pronuncie; y el proceso, que es el medio hetero compositivo de resolución de conflictos.

De lo precedentemente anotado, desciende inconcusamente que si elimináramos el proceso, el camino civilizado a la justicia se interrumpiría y el caos haría ingobernable el mundo, pues la pretensión de imponer la razón propia conduciría a la arbitrariedad y al uso de la violencia física o moral.

Debido a la innegable importancia del derecho procesal, en la presente edición la revista *Vox Juris*, que suma en la actualidad veinte indizaciones internacionales, mérito que la posiciona como la revista científica nacional, en materia jurídica, con más presencia en repositorios, bases de datos e index internacionales, podrá encontrar, amable lector, importantes artículos referidos al derecho procesal constitucional, procesal penal y procesal civil, pertenecientes a la autoría de reconocidos procesalistas de Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, España y Perú.

Desde Centroamérica, el artículo del distinguido procesalista costarricense Edwin Duarte, intitulado “La medida de intervención telefónica” contiene un análisis doctrinal, jurisprudencial y legal de las intervenciones telefónicas en delitos graves, a partir de lo que existe en Costa Rica, desarrollando las técnicas de intervención, las limitaciones legales existentes en relación con sus alcances, las esferas efectivas de esta figura y su valor probatorio en el sistema procesal vigente.

De igual manera, el reconocido magistrado superior costarricense Alfredo Araya Vega, comparte su artículo intitulado “Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria”, en el que valora la existencia de procesos de resolución pronta y oportuna para asuntos de sencilla tramitación; y la introducción de la oralidad en los procesos judiciales, con la que se podrá obtener una verdadera justicia como servicio público de calidad.

Por otro lado, desde Chile, el prestigioso abogado Luis Ríos Muñoz escribe sobre el "Embargo ejecutivo" en el derecho comparado. Intento de una definición aplicable al ordenamiento jurídico chileno, en el que pasa revista a los distintos conceptos de embargo que obran en fuentes jurídicas y extrajurídicas; e intenta una definición integral del embargo ejecutivo.

Del norte de Latinoamérica, los acreditados abogados colombianos Juan Carlos de los Ríos Castiblanco, Juan Esteban Aguirre Espinoza y la reconocida abogada Victoria Macías Maury, escriben sobre "El acoso laboral desde la perspectiva jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana" con el que inician un recorrido por las manifestaciones relevantes de la corte constitucional desde el análisis crítico, intentando percibir los elementos que podrían considerarse evolutivos en la protección de los trabajadores y otros que no tanto podrían denominarse evolución.

Desde el sur del continente, el Doctor en Derecho Gustavo Adrian Calvino, profesor de la Universidad de Rosario, escribe sobre "La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental", artículo en el que asevera que las cargas procesales que emergen como las actividades propias de las partes en el proceso judicial se tornan en el género originario de la carga probatoria, que se establecen como la especie autónoma; sin embargo, propone un enfoque diferente a partir de la sistematización del proceso judicial frente al dinamismo de la norma procedimental y el carácter consecuencial que genera la conducta de cada una de las partes.

Desde España, el ilustre maestro procesalista Antonio Lorca Navarrete, nos hace llegar su artículo "La constitucionalización del proceso" con el que da a conocer el itinerario a seguir en las relaciones entre proceso y Constitución; precisa cuál es el método relativo a la finalidad que persigue el Derecho Procesal con la mirada puesta en el único referente que lo legitimaría como es el texto constitucional; detalla la responsabilidad del Derecho Procesal y su compromiso constitucional; y describe la sustantividad del Derecho Procesal y el concepto de justicia que propugna.

Del Perú, el distinguido profesor Francisco Morales Saravia escribe sobre "El contenido constitucionalmente protegido según el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional" en el que analiza la causal de improcedencia del proceso de amparo, haciendo referencia a las divergencias doctrinarias existentes para definir el contenido constitucionalmente protegido y explicando por qué conforme a la Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución y al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, sí es posible configurar operativamente el contenido constitucional de un derecho.

Los profesores Gino Ríos Patio y Augusto Espinoza Bonifaz muestran "La conveniencia de establecer el sistema de jurado en la justicia penal de los países periféricos hispanoamericanos", en el que partiendo del precario índice de credibilidad y el alto índice de corrupción que muestra la administración de justicia en el Perú y los demás países periféricos de la región, analizan críticamente la conveniencia de establecer el sistema de justicia penal mediante jurado en los países periféricos, a fin de garantizar su eficaz funcionamiento y terminar con el actual sistema de justicia togada que resulta infructuoso para contribuir al mantenimiento de la paz social, por su carácter sesgado, altamente selectivo, odiosamente discriminador y reproductor de la violencia, con el agravante que tiene como autor al Estado.

El reconocido abogado Rodolfo Castro Medina presenta su artículo "La actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del código procesal penal" en el que se ocupa en señalar y acreditar que en la etapa de juzgamiento normada bajo los principios de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción e igualdad procesal, resulta contraproducente aceptar, más allá de la observación, control y dirección del juicio oral, alguna intervención judicial en la actividad probatoria, como lo prescribe también el citado código adjetivo.

"El programa de cumplimiento como objeto de prueba en el proceso penal contra la persona jurídica" es otro artículo del profesor Renzo Espinoza, con el cual busca dar a conocer el tratamiento probatorio de los programas de cumplimiento dentro de un proceso penal seguido en contra de una persona jurídica, con la finalidad de que ésta pueda acreditar, en su condición de sujeto procesal, la efectividad

EDITORIAL

de dicho programa de cumplimiento para poder eximirse de responsabilidad por la comisión de un delito realizado por un directivo o subordinado perteneciente a la organización empresarial.

En el artículo “El control constitucional en el Perú: ¿un modelo aún por armar?” el prestigioso constitucionalista Luciano López Flores, acudiendo a fuentes históricas, conceptuales y jurisprudenciales, identifica el contexto que da lugar al origen del control constitucional y analiza su operatividad procesal, desnudando las deficiencias que presenta.

Asimismo, integran esta edición los artículos ganadores del Concurso de Investigación Jurídica “Mario Alzamora Valdez” edición 2016, correspondientes a los abogados William Fernández Espinoza y Renzo Espinoza Bonifaz, intitulados “La autonomía progresiva del niño y su participación en el proceso judicial” y “El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial. Una mirada desde la criminología moderna”, respectivamente.

La variedad y profundidad de análisis de los artículos que conforman esta edición, garantizan el interés y la utilidad de las bien informadas opiniones de los expertos articulistas, para beneficio de nuestros lectores.

Dr. Gino Ríos Patio
Director del Instituto de Investigación Jurídica